

ORD. U.I.P.S. N° 411

ANT.: Escrito presentado por Viñedos S.A. (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.), con fecha 28 de marzo de 2014, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican y suspensión del procedimiento a saber.

Santiago, 10 2 ABR 2014

DE : Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

A : Emilio Saraniti Martínez
Jaime Flores León
Viñedos S.A. (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.)

1. Mediante Ordinario N° 24, de 8 de enero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios ("Ord. U.I.P.S. N° 24"), se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador Rol F-001-2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación precisa de cargos contra **Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.** (hoy Viñedos S.A.), **Rol Único Tributario Número 96.822.650-9**, titular del "**Proyecto Sistema de Acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos V.E.O**" ("el proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 148, de 23 de Noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ("RCA N° 148/2004").

2. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 3072449787306, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 34, de la comuna de Santiago, con fecha 16 de enero de 2014.

3. Luego, estando dentro de plazo legal, con fecha 4 de febrero de 2014, el titular, mediante su representante legal, doña Luisa Contreras Aguilera, solicitó ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y de la formulación de descargos por el máximo de tiempo legal permitido.

4. La solicitud cursada por el titular, fue proveída mediante Ordinario U.I.P.S. N° 139, de 4 febrero de 2014, otorgando una ampliación de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y de 7 días, para la formulación de descargos.

5. Luego y estando dentro de plazo legal, con fecha 11 de febrero de 2014, el titular presentó escrito de programa de cumplimiento, solicitando su aprobación y suspensión del procedimiento administrativo en curso. En dicha presentación, el titular acompañó a su vez, los siguientes documentos:

a) Copia simple de Escritura Pública, otorgada en la Notaría de Enrique Tornero Figueroa, Repertorio N° 44.229, de 9 de septiembre de 2013, que reduce la Junta Extraordinaria de Accionistas de Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.

b) Copia simple de Protocolización de Escritura Pública, otorgada en la Notaría de Enrique Tornero Figueroa, Repertorio N° 47.562, de 8 de octubre de 2013.

c) Copia simple de extracto de modificación de Sociedad Anónima, de 4 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial.

d) Copia simple del Registro de Comercio, Repertorio N° 52.842, de 13 de septiembre de 2013, inscrito en el Registro a fojas 71.550, Número 47.265 del año 2013, anotada al margen de fojas 8299, Número 6473 del año 1997.

e) Copia simple de Escritura Pública, otorgada en la Notaría de Enrique Tornero Figueroa, Repertorio N° 51.647, de 22 de octubre de 2013, que reduce la Sesión de Directorio de Viñedos S.A.

Todos los cuales, se tuvieron por acompañados al procedimiento administrativo en cuestión, para todos los efectos legales.

6. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 52/2014, de 17 de febrero de 2014, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 25 de febrero de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 186/2014.

7. Con todo, el 3 de marzo de 2014, la Fiscal Instructora del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 75/2014, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, a la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

8. Mediante Ordinario U.I.P.S. N° 318, de 17 de marzo de 2014 ("Ord. U.I.P.S. N° 318"), se indicó que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las condiciones indicadas en el numeral 19 de dicho acto administrativo, las cuales buscaban subsanar imprecisiones o eliminar información sobreabundante de la presentación del titular, todo lo cual debía ser remitido en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acto administrativo, por medio de una versión corregida, refundida, coordinada y sistematizada, según lo indicado.

9. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 19 del Ord. U.I.P.S. N° 318. Sin perjuicio de lo anterior, se constató la transcripción de cierta información sobreabundante, que para todos los efectos legales, se entiende no ser parte de la matriz del programa de cumplimiento para efectos de su fiscalización.

10. Por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante este acto administrativo se procede, de oficio, a corregir los siguientes errores señalados en la tabla de acciones y metas del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, presentado con fecha 28 de marzo 2014. La información que se tendrá sin efecto, es la siguiente:

10.1. Con respecto al Objetivo Específico N° 2, columna "Acción", se entiende que no es parte de la matriz del programa de cumplimiento el párrafo que versa de la siguiente forma:

*"Acción: (...)
La entrega de información a la Superintendencia del Medio Ambiente será dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente de realizado el monitoreo".*

10.2. Con respecto al Objetivo Específico N° 2, columna "Plazos de Ejecución", se entiende que no es parte de la matriz del programa de cumplimiento el párrafo que versa de la siguiente forma:

"Plazos de Ejecución: (...) y en el mismo mes en los años sucesivos, posterior a la disposición del efluente en riego de praderas, actividad que se realizará durante el periodo de noviembre a enero de cada año".

Para los efectos de la fiscalización, se entiende que antes de la conjunción "y", se incorpora un punto que termina la frase.

10.3. Con respecto al Objetivo Específico N° 2, columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte periódico", se entiende que toda la información descrita en dicha columna, no es parte de la matriz del programa de cumplimiento para efectos de su fiscalización.

10.4. Con respecto al Objetivo Específico N° 3, columna "Acción" se entiende que no es parte de la matriz del programa de cumplimiento el párrafo que versa de la siguiente forma:

"Acción: (...) La entrega de información a la Superintendencia del Medio Ambiente será dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente de realizado el monitoreo".

10.5. Con respecto al Objetivo Específico N° 3, columna "Plazos de Ejecución" se entiende que no es parte de la matriz del programa de cumplimiento el párrafo que versa de la siguiente forma:

"Plazo de Ejecución: (...) El monitoreo de Riles durante la vendimia se realiza durante marzo de 2014 y en el mismo mes en los años sucesivos. El

monitoreo anual fuera de la vendimia, se realiza durante octubre de 2014 y en el mismo mes en los años sucesivos. (...)”.

Se elimina la información, pues son acciones adicionales a este instrumento de gestión ambiental, propias del cumplimiento regular de la RCA N° 148/2004. No obstante ello, se recomienda al titular acompañar dicha información en el Informe Final Consolidado a presentar dentro de 10 días hábiles desde aprobado el programa de cumplimiento.

10.6. Con respecto al Objetivo Específico N° 3, columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte periódico”, se entiende que toda la información descrita en dicha columna, no es parte de la matriz del programa de cumplimiento para efectos de su fiscalización.

10.7. Con respecto al Objetivo Específico N° 4, columna “Acción” se entiende que no es parte de la matriz del programa de cumplimiento el párrafo que versa de la siguiente forma:

“Acción: La entrega de información a la Superintendencia del Medio Ambiente será dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente de realizado el monitoreo”.

10.8. Con respecto al Objetivo Específico N° 4, columna “Plazos de Ejecución” se entiende que no es parte de la matriz del programa de cumplimiento el párrafo que versa de la siguiente forma:

*“Plazo de Ejecución: (...).
La determinación anual de la carga orgánica en el Ril que será aplicado en las praderas, se realiza en octubre de 2014 y en el mismo mes en los años sucesivos. (...)*”.

10.8. Con respecto al Objetivo Específico N° 4, columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte periódico”, se entiende que toda la información descrita en dicha columna, no es parte de la matriz del programa de cumplimiento para efectos de su fiscalización.

11. En este mismo sentido, la información asociada al cronograma del programa de cumplimiento, queda sin efecto en todo lo referido al numeral 2, asociado a *“Implementar Medidas”*.

12. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”), habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral 19 del Ord. U.I.P.S. N° 318, por medio del presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2014.

13. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

14. De conformidad con lo señalado en el numeral 9, en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 318, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Viñedos S.A.

15. Viñedos S.A., deberá presentar un Informe Final Consolidado sobre el cumplimiento del programa, dentro del plazo de 10 días contados desde la aprobación en este acto del presente instrumento de gestión ambiental, en el que podrá incluir las recomendaciones antes expresadas, incorporando a su vez, la corroboración de los costos del programa, al haber eliminado acciones adicionales.

16. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

17. Finalmente, en razón de lo señalado en el numeral 9 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paulina Abarca Cortés

**Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**



OME/MGA

Carta Certificada:

- Emilio Saraniti Martínez y Jaime Flores León, representantes legales de Viñedos S.A. (ex Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.), domiciliados en Hermanos Amunátegui N° 178, Piso 4 y 5, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización
Rol F-001-2014